

Ley del “Día del Camionero” en Puerto Rico

Ley Núm. 68 de 13 de abril de 2000

Para designar el viernes de la “Semana de la Transportación”, que es la segunda semana del mes de julio de cada año, como “Día del Camionero”.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La labor que realizan los camioneros en Puerto Rico es vital para la subsistencia, mantenimiento y desarrollo de la actividad económica de nuestro pueblo.

Los camioneros son los que se dedican a transportar, a través de todo el territorio de Puerto Rico, carga de distinta naturaleza, necesaria para la vida, la existencia y el progreso de cada puertorriqueño.

Siendo esencial para la vida de nuestro pueblo, es meritorio hacer un alto, cada año, para que se reconozca la labor dedicada, que requiere tanta responsabilidad y honradez, que realiza el camionero.

La Asamblea Legislativa aprobó la [Ley Núm. 37 de 31 de julio de 1993](#), mediante la cual se designa la segunda semana del mes de julio de cada año como “Semana de la Transportación” en Puerto Rico.

Esa Ley dispone que el Gobernador, mediante proclama, exhortará a todos los puertorriqueños a que brinden su cooperación en la celebración de esta semana y a unirse en la realización de actividades dirigidas a promover el desarrollo económico, mejorar la calidad de vida, la movilidad en los centros urbanos y conservar y embellecer la red vial de Puerto Rico.

La Ley Núm. 37 también faculta al Secretario de Transportación y Obras Públicas a realizar determinadas funciones y actividades con relación a la “Semana de la Transportación”, incluyendo la de coordinar, con todas las entidades gubernamentales concernidas y con entidades privadas, asociaciones e individuos, para que se unan en esa celebración.

Es procedente que, como reconocimiento al camionero y a su labor al servicio de nuestro pueblo, se dedique el día viernes de la “Semana de la Transportación”, que es la segunda semana del mes de julio de cada año, como “Día del Camionero”.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Artículo 1. — [1 L.P.R.A. § 5118 Inciso (a)]

Se designa el viernes de la “Semana de la Transportación”, que es la segunda semana del mes de julio de cada año, como “Día del Camionero”.

Artículo 2. — [1 L.P.R.A. § 5118 Inciso (b)]

El Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas, en el ejercicio de las facultades que le concede la [Ley Núm. 37 de 31 de julio de 1993](#), deberá realizar las gestiones que estime necesarias y convenientes para el cumplimiento de los propósitos de esta ley, reconociendo la labor de los camioneros.

Artículo 3. — Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Nota. Este documento fue compilado por personal de la [Oficina de Gerencia y Presupuesto](#) del Gobierno de Puerto Rico, como un medio de alertar a los usuarios de nuestra Biblioteca de las últimas enmiendas aprobadas para esta Ley. Aunque hemos puesto todo nuestro esfuerzo en la preparación del mismo, este no es una compilación oficial y podría no estar completamente libre de errores inadvertidos; los cuales al ser tomados en conocimiento son corregidos de inmediato ([email: biblioteca OGP](mailto:biblioteca.ogp)). En el mismo se han incorporado todas las enmiendas hechas a la Ley a fin de facilitar su consulta. Para exactitud y precisión, refiérase a los textos originales de dicha ley y a la colección de Leyes de Puerto Rico Anotadas L.P.R.A.. Las anotaciones en letra cursiva y entre corchetes añadidas al texto, no forman parte de la Ley; las mismas solo se incluyen para el caso en que alguna ley fue derogada y ha sido sustituida por otra que está vigente. Los enlaces al Internet solo se dirigen a fuentes gubernamentales. Los enlaces a las leyes enmendatorias pertenecen a la página web de la [Oficina de Servicios Legislativos](#) de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Los enlaces a las leyes federales pertenecen a la página web de la [US Government Publishing Office GPO](#) de los Estados Unidos de Norteamérica. Los enlaces a los Reglamentos y Ordenes Ejecutivas del Gobernador, pertenecen a la página web del [Departamento de Estado](#) del Gobierno de Puerto Rico. Compilado por la Biblioteca de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Véase además la **Versión Original de esta Ley**, tal como fue aprobada por la Legislatura de Puerto Rico.

⇒ ⇒ ⇒ Verifique en la Biblioteca Virtual de OGP la **Última Copia Revisada** (Rev.) para esta compilación.

Ir a: www.ogp.pr.gov ⇒ [Biblioteca Virtual](#) ⇒ [Leyes de Referencia—DÍAS DE CONCIENCIACIÓN \(PROFESIONES\)](#).